

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

**DON CARMELO MIQUEL YLARIO**, accidentalmente Juez de primera instancia del número dos de esta Ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado número dos, radica expediente sobre declaración de herederos abintestato de Tomás Guasp Lazcano, promovido por Desamparados Guasp Lazcano, asistida de su esposo Mariano Catalá Catalá, cuyo causante falleció en esta Ciudad, de donde era natural, el día veinte de Enero último en su domicilio de la calle de En Bou, número cinco, segundo, a la edad de sesenta años, en estado de soltero, hijo de Tomás y de Francisca, difuntos, sin haber dejado descendientes ni ascendientes, y por el presente se anuncia que dicho causante Tomás Guasp Lazcano, falleció sin haber otorgado testamento y que reclaman la herencia del mismo sus tres hermanos de doble vínculo María de los Desamparados, Luis y Francisco de Paula Guasp Lazcano; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado número dos a reclamaria dentro de TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Así se ha acordado por providencia de este día dictada en el meritado expediente, como también la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Valencia, a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez accidental, Carmelo Miquel Ylario.—El secretario, Francisco Soriano.

X.—153

### HEIDRAULICA SANTILLANA, S. A.

A partir del día primero de Julio próximo se pagará el cupón número 43 de las Obligaciones en circulación de esta Sociedad, emisión 1917.

El importe líquido por cupón es de 9'59 pesetas, deducidos ya los impuestos.

Asimismo se pagará, a partir de dicha fecha, contra entrega del título, las Obligaciones de esta Sociedad, emisión 1917, que resultaron amortizadas en el sorteo celebrado el día quince de Abril de 1938, según anuncios publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid y GACETA DE LA REPUBLICA de fechas dos y doce de Mayo de 1938, respectivamente, con expresión de los números correspondientes, llevando adheridos dichos títulos cupones desde el número 44 en adelante.

El valor de cada obligación será de 492.719 pesetas, deducidos ya los impuestos correspondientes.

Los pagos se realizarán en el Banco

Español de Crédito y Banco Urquijo de Madrid y las respectivas filiales.

Madrid, seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, del Consejo de Administración, César Fuentes.

X.—154

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REQUISITORIAS

**ORDÓÑEZ MURIZ (Antonio)**, de 24 años de edad, hijo de Juan y de Francisca, de estado soltero natural de Ronda (Málaga), domiciliado anteriormente en la calle de Fermín Galán, refugio y últimamente preso en el Penitencionario Judicial de Barcelona, de profesión labrador, procesado en el sumario número 8, de 1938, por hurto de pollería, comparecerá en el término de seis días, ante este Juzgado de Instrucción de esta villa, para emplazarle y comunicarle que el sumario está concluso nuevamente, con la prevención de ser declarado en rebeldía.

Villanueva y la Geltrú, a 2 de Junio del 1938. — El Juez de Instrucción, M. Torrents. — El Secretario, Antonio Roger.

J. O.—1274

El señor Juez Municipal D. GASPAR ZARILLAS MOYA, por auto de esta fecha, se ha servido declarar comprendidos en el artículo 1.º del Decreto-Ley de amnistía del Ministerio de Justicia fecha 22 de Enero del 1937, a los inculcados Juan Vergara Moreno y otros de estos vecinos, al Sumario núm. 113, de 1936, sobre lesiones.

Y siendo de ignorado paradero los interesados en esta resolución, se les notifica la misma por medio de los periódicos oficiales en Casanilla, a veintiocho de Mayo del mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario habilitado (legible).

J. O.—1275

**DON TOMAS ALMODOVAR PEREZ**, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de Ciudad Real, se cita a los reclutas vecinos de Valenzuela de Calatrava, Julio Bonoso Rios, Jesús López Montero, Pedro Alcaide Ruiz, José Paz López y Jerónimo Rios Nielfa, del reemplazo de 1924 y asimismo a Lucrecio Casizares Domase y Santiago Córdoba Nielfa, del reemplazo de 1922 para que dentro del término de diez días que empezará a contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción al objeto de recibirles declaración en el sumario

número 35 de los del corriente año sobre hurto de cuatro ovejas de cría, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial averiguen dónde se encuentran adscritos referidos reclutas poniéndolos a disposición de mi autoridad.

Dado en Almagro a primero de junio de 1938.—El Juez de Instrucción, Tomás Almodóvar.—El Secretario, José de Torre.

J. O.—1273

**DON TOMAS ALMODOVAR PEREZ**, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de Ciudad Real, se cita y emplaza a los reclutas vecinos de Valenzuela de Calatrava, Julio Bonoso Rios, Jerónimo Rios Nielfa, Emilio Herrera Alcaide, Ramón Paz Paz, Emilio Sobrino Barrajón, José Paz López, Gabriel Ruiz Alcaide, Leóncio Gólderos Córdoba, Julián Carrasco, sa Barrajón, del reemplazo de 1924, José Nielfa Cascón, Santiago Córdoba Nielfa, Florentino Palacios Alcaide, Emilio Almodóvar Pedrero, del reemplazo de 1923, Tomás Bonoso Paz, Manuel Alcaide Laguna y José Ramón Sobrino Barrajón, del reemplazo de 1922 para que dentro del término de diez días que empezará a contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este juzgado de Instrucción al objeto de recibirle declaración en el sumario número 36 de los del corriente año, sobre hurto de cinco ovejas de cría y dos carneros de simiente, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial averiguen dónde se encuentran adscritos referidos reclutas, poniéndolos a disposición de mi autoridad.

Dado en Almagro a primero de junio de 1938.—El Juez de Instrucción, Tomás Almodóvar. — El secretario, José de Torre.

J. O.—1277

**DON HIGINIO TAPIA PEREZ**, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse el domicilio y actual paradero del testigo Manuel Bustamante Esquivel (a) "El Andaluz", se le cita por medio del presente para que en el plazo de cinco días, a partir de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para declarar como testigo en el sumario que me encuentro instruyendo señalado con el

número 7 de 1938 por lesiones de Alfonso Fernández Delgado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo, a cinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Higinio Tapia.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—1.278

Juzgado de Instrucción número 6 de Barcelona. Secretaría de don PEDRO MORENO CERRO.

REYES DE LA CRUZ (Felipe), profesión Jefe de Negociado, de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, inculcado en el expediente número 19 de 1938, por desafección al Régimen, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número 6 de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde por tener decretada la prisión.

Barcelona, 10 de Junio de 1938. — El Secretario, Pedro Moreno.

J. O.—1.279

Juzgado de Instrucción número 6 de Barcelona. Secretaría de don PEDRO MORENO CERRO.

MARTIN MUÑOZ (Luis), profesión Jefe de Negociado de tercera del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, inculcado en el expediente número 9 de 1938 por desafección al Régimen, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número 6 de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde por tener decretada su prisión.

Barcelona, 10 de Junio de 1938. — El Secretario, Pedro Moreno.

J. O.—1.280

Juzgado de Instrucción número 6 de Barcelona. Secretaría de don PEDRO MORENO CERRO.

PEREZ URQUIOLA (María del Carmen), profesión telegrafista, inculpada en el expediente número 14 de 1938 por desafección al Régimen, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número 6 de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde por tener decretada la prisión.

Barcelona, 10 de Junio de 1938. — El Secretario, Pedro Moreno.

J. O.—1.281

BENGOEHEA MENDEZ-CALVO. (Eusebio), de 55 años, hijo de Elias y de Elvira, natural de Bermeo (Vizcaya) vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en la calle de Barbarrá, número 16, tercero segunda, procesado en causa núm. 121 de 1938 sobre robo frustrado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción

número Doce, de Barcelona. Secretaría de D. Francisco Oms Hernández, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 11 de Junio de 1938.—El Juez. — El Secretario.

J. O.—1.282

DON SALVADOR GONI URRIZA, Juez Especial número Dos del Tribunal de Espionaje y Alta Traición, de Cataluña.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a los procesados AURELIANO CANO CUETO, evacuado de Santander y militante de la Agrupación Socialista de dicha provincia; CIPRIANO GONZALEZ LOPEZ, ex al calde de Santander y Mayor de Carabineros; FELICIANO LEIZA PEDRAJA, Consejero de Comercio de Santander, y ANTONIO SOMARRIVA ALVEAR, Comisario General de Guerra del Norte de España, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado Especial, para constituirse en prisión, de retada en el sumario número 177 de 1938, que se instruye por delito de Alta Traición, previniéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Dado en Barcelona, a diez de Junio de 1938. — El Secretario.

J. O.—1.283

En el expediente número 3169 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Francisco López Hurtado y otros, en causa seguida por el Tribunal Popular de Murcia, por rebelión y sedición, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el art. 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de 10 días puedan personarse en los autos y en los 5 siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 2, de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente, a Francisco López Hurtado, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 10 de Junio de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—1.284

DON FERNANDO ALVAREZ, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber

a los efectos oportunos, que por disposición de esta fecha dictada en el ramo de situación de la causa seguida en este Juzgado sobre atentado bajo el número 76 del año 1938 contra Donato Villaseñor Mingallón, que queda sin efecto la requisitoria inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 107 correspondiente al día 17 de Abril del año actual, página 369.

Dado en Ciudad Real, a uno de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — Fernando Alvarez.—José Sáiz.

J. O.—1.285

DON FERNANDO ALVAREZ, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber al procesado Rafael Caballeros Casa, de diez y siete años, soltero, estudiante, hijo de Rafael y de Luisa, que según noticias sirve como soldado en la 27 Brigada Mixta. Compañía de Depósito, Base 1.ª G. T. núm. 1, que con fecha diez y seis de Mayo último se dictó auto de conclusión en la causa seguida al mismo sobre hurto, bajo el número 58 del año en curso, emplazándole por medio del presente para que en término de diez días contados desde la inserción del mismo en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta capital por medio del abogado y procurador que le defiende y representa, previniéndole que si deja de hacerlo le serán nombrados de oficio.

Dado en Ciudad Real, a primero de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — Fernando Alvarez. — José Sáiz.

J. O.—1.286

DON FERNANDO ALVAREZ FERNANDEZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Genaro Sanchez Martinez, de 21 años de edad, soldado, chófer, natural de Alberique e hijo de Genaro y de María, que pertenece a la 46 Brigada, sin que consta dónde se halle en la actualidad, para que en término de diez días contado desde el siguiente en que esta requisitoria se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento, dictado en la causa que se le sigue sobre lesiones y daños por imprudencia, bajo el número 29 del año actual, y ser indagado, con apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, proce-

dan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado en Ciudad Real, a 1.º de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez, Fernando Alvarez. — El Secretario, José Saiz.

J. O.—1.287

**DON FERNANDO ALVAREZ FERNANDEZ**, Juez de Instrucción de esta capital y su partido

Por el presente edicto, hago saber a los efectos oportunos, que por disposición de esta resha, dictada en el ramo de situación de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 124 del año 1936, sobre lesiones por imprudencia contra Florentino González Moreno, queda sin efecto la requisitoria inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 116 correspondiente al día 26 de Abril del año en curso, páginas 520 y 521.

Dado en Ciudad Real, a uno de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Fernando Alvarez. — José Sáez.

J. O.—1.288

**PELETIER CERECEDA** (Miguel), del que se desconocen las demás circunstancias, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado especial delegado de Reprasi de Contrabando por Evasión de Capitales, instalado en la calle del General Castaños, núm. uno, bajos, para prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada por auto de quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en el sumario que se le sigue en dicho Juzgado con el número 40 de 1.936, por delito de evasión de pesetas en cantidad de mil cuatrocientas libras, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 9 de Junio de 1938. — Visito Bueno, el Juez Delegado. — El Secretario, José Domínguez.

J. O.—1.289

**DON LUIS VELOZO BAZAN**, Juez de Instrucción número tres de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Buiza Corriño Pedró, del que no constan más datos, sino que fué Consejero de la Cooperativa de Producción Agrícola del pueblo de Granja de Torrehermosa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se insertan en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca en la Sala Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, número 1, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario 93 del 1937 por estafa al Estado, aver-

cibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca del expresado procesado y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez, Luis Velozo.

J. O.—1.290

**DON HIGINIO HINAREJOS SALVADOR**, Juez de Instrucción del partido de Motilla del Palancar, Delegado especial para conocer del sumario que después se dirá por el Tribunal de Espionaje y Alta Traición.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 80 del corriente año, sobre actos de sabotaje, consistentes en ciertos desperfectos ocasionados a las máquinas existentes en la estación de ferrocarril de Narboneta, término municipal de Engudianos, observados en el pasado mes de Septiembre, cuyo autor o autores se desconocen, a quienes se cita por medio del presente para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos y proceder en su consecuencia a lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, captura, detención y conducción de aquellos, en su caso, al Depósito municipal de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Dado en Motilla del Palancar, a 27 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción, Higinio Hinarejos. — El Secretario Judicial Ldo., Miguel Valls.

J. O.—1.291

**D. EUSTAQUIO GONZALEZ MARTIN**, Juez de Instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Alejandro Muñoz Molina, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de diez días, a partir de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho por tenerlo así acordado en el sumario que me encuentro instruyendo con el número 55 del año 1937 por injurias a la Autoridad.

Dado en Piedrabuena, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Eustaquio González. — El Secretario, Rafael Moraleda.

J. O.—1.292

**PONS LLABRES** (Bartolomé), reclamado en expediente núm. 14, de

1938, por el delito de desafección al régimen seguido ante el Juzgado especial número 3 del Tribunal Popular de esta Capital, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 10 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—1.293

**GARRIDO MARTINEZ** (Adrián), hijo de León y de Carminia, natural de Fuenteespina de Aro (Cuenca), profesión labrador, de veinte años de edad, soldado perteneciente al 339 Batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el plazo de diez días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, residente en Albuñol para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Albuñol, 26 de Mayo de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.658

**BASQUEZ BAÑOS** (Francisco), hijo de Dionisio y de Analia, natural de Santiago de la Espada (Jaén), de oficio agricultor, estado soltero, nacido en 22 de Mayo de 1915, soldado perteneciente al 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el plazo de diez días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, residente en Albuñol para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Albuñol, a 31 de Mayo de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.654

**ALGUACIL GIMENEZ** (Antonio), hijo de Antonio y de Juana, natural de Santiago de la Espada (Jaén), nacido en 15 de Abril de 1915, de oficio molinero, estado soltero, soldado perteneciente al 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el plazo de diez días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, residente en Albuñol para constituirse en prisión, con apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Albúñol, a 31 de Mayo de 1938.—  
El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.655

**PALLARES DOLZ** (Miguel), hijo de Antonio y Vicente, natural de Bot (Tarragona), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de un metro 650 milímetros de estatura, sabe leer y escribir, soldado del Primer Escuadrón de Caballería de los del Grupo Mixto del XXIII Cuerpo de Ejército de guarnición en Benimar (Almería), procesado en causa que se le sigue por el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia de XXIII Cuerpo de Ejército, don Antonio Manzanares García, en la plaza de Bérchules, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules, 31 de Mayo de 1938.—  
El Instructor Delegado, A. Manzanares.

J. M.—1.656

**CARNERO FERNANDEZ** (Jeremías), hijo de Antonio y Dulcinea, natural de Coveilo, provincia de Pontevedra, de 26 años de edad, de estado soltero, de oficio zapatero, que no sabe leer ni escribir, soldado del 1.º Escuadrón de Caballería de los del Grupo Mixto del XXIII Cuerpo de Ejército, con guarnición en Benimar (Almería), procesado en causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días ante el Instructor Delegado de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, don Antonio Manzanares García en la plaza de Los Bérchules (Granada), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules, 31 de Mayo de 1938.—  
El Instructor Delegado.

J. M.—1.657

**DON FRANCISCO CADIZ NAVARRO**, Teniente Auditor Secretario Relator del Tribunal Permanente de Séptimo Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación don **SIMÓN GRANADO ANTEQUERA**, Delegado Instructor del mismo con el número 3, de la causa número 142, contra el soldado Juan Martínez Montes, del Batallón de Ametralladoras del XX Cuerpo de Ejército, por el delito de desertión, en fecha 20 de Marzo próximo pasado.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Juan Martínez Montes, hijo de Rafael y de María Josefa, natural de Fuensanta de Martos, provincia de Jaén, de 20 años de edad, soltero, avecinado en Fuensanta de Martos, para que dentro del término

de 15 días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Delegación sita en la calle de Fernán Galán, número 2, de esta plaza, o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, tanto Civiles como Militares, que dispengan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo la administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia, y en la de Jaén de donde es natural.

En Campanario (Badajoz) a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Delegado, Simón Granado.

J. M.—1.658

**SANZ RODRIGUEZ** (Juan), hijo de Pedro y de Nemesio, natural de Majalrayo, provincia de Guadalajara, de treinta y dos años de edad, casado, su estatura un metro 660 milímetros, soldado del Batallón de Zapadores Minadores del IV Cuerpo de Ejército, avecinado en el pueblo antes citado, comparecerá ante la Secretaría de este Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sito en Guadalajara, calle Doctor Benito Hernando, número 12, en el término de los diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no lo verificara en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la autoridad, tanto civiles como militares la busca y captura de citado individuo que deberá ser puesto a disposición de dicho Tribunal.

Guadalajara, 7 de Junio de 1938.—  
El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.659

**HERRANZ PEINADO** (Encarnación) hijo de Juan y de Juana, natural de Campillo de Ranas, provincia de Guadalajara, su edad 26 años, casado, su estatura un metro seiscientos cinco milímetros, soldado del Batallón de Zapadores Minadores del IV Cuerpo de Ejército, avecinado últimamente en Campillo de Ranas, comparecerá ante la Secretaría de este Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército sita en Guadalajara, calle del Doctor Benito Hernando, núm. 12, en el término de los diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no lo verificara en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la autoridad, tanto civiles como militares la busca y captura del citado individuo que debe-

rá ser puesto a disposición de dicho Tribunal.

Guadalajara, 7 de Junio de 1938.—  
El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.660

**VELASCO BLAS** (Cayetano), natural de Majalrayo (Guadalajara), hijo de Rafael y de María, de 22 años de edad, soltero, su estatura un metro 578 milímetros, avecinado últimamente en el citado pueblo, soldado del Batallón de Zapadores del IV Cuerpo de Ejército, comparecerá ante la Secretaría de este Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en Guadalajara, calle del Doctor Benito Hernando, número 12, en el término de los 10 días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no lo verificare en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la autoridad, tanto civiles como militares la busca y captura del reseñado individuo, que deberá ser puesto a disposición de dicho Tribunal.

Guadalajara, 7 de junio de 1938.—  
El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.661

**HERRANZ ATIENZA** (Juan), hijo de Basilio y de Julia, natural de Majalrayo (Guadalajara), de 23 años de edad, soltero, su estatura un metro 620 milímetros, cabo del Batallón de Zapadores Minadores del IV Cuerpo de Ejército, avecinado últimamente en dicho pueblo, comparecerá ante esta Secretaría del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en Guadalajara, calle del Doctor Benito Hernando, número 12, en el término de los diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no lo verificare en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura del reseñado individuo que deberá ser puesto a disposición de dicho Tribunal.

Guadalajara, 7 de junio de 1938.—  
El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.662

**GALVEZ SANZ** (Miguel), hijo de Santiago y de Vicenta, natural de Archilla, provincia de Guadalajara, estado soltero, profesión Abogado de 23 años de edad, estatura, un metro seiscientos ochenta milímetros; pelo rubio, cejas pobladas, ojos azules, nariz gruesa, barba cerrada, boca grande, color claro, domiciliado últimamente en Archilla; encausado por desertión, comparecerá en término de 30 días, ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del IV Cuerpo

de Ejército, XII División don Juan Fernández Esteban.

7 de junio de 1938.—El Instructor Delegado, Juan Fernández.

J. M.—1.665

**MARTINEZ CUESTA** (Guernia) hijo de Guillermo y de Felisa, natural de Almodóvar del Pilar, provincia de Cuenca, estado soltero, profesión campesino; de 25 años de edad, estatura, un metro quinientos setenta milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba regular, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, comitellado últimamente en Almodóvar del Pinar. Encausado por el delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Cuarto Cuerpo de Ejército, XII División, don Juan Fernández Esteban.

8 de junio de 1938.—El Instructor Delegado, Juan Fernández.

J. M.—1.664

**JOSE SANCHEZ PADMA**, soldado del C. E. I. M. número 6 de Murcia, y cuyas señas y demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el plazo de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el señor Instructor Delegado don José Sánchez Rodríguez, en los locales del Tribunal Militar Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Levante Sur, en Murcia, para responder de los cargos que contra él existen por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Murcia, a 7 de Junio de 1938. — El Juez, Sánchez Rodríguez.

J. M.—1665

**ANTONIO HIDALGO MANZANERA**, soldado del C. E. I. M. número 6, de Murcia, y cuyas señas y demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el plazo de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el señor Instructor Delegado don José Sánchez Rodríguez, en los locales del Tribunal Militar Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Levante Sur, en Murcia, para responder de los cargos que contra él existen en el procedimiento que se le instruye por la falta grave de quebrantamiento de arresto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Murcia, a 7 de Junio de 1938. — El Juez, Sánchez Rodríguez.

J. M.—1.665 bis.

**SALVADOR CUTILLAS MARCOS**, soldado del C. E. I. M. número 6, de Murcia, hijo de José y de Josefa, natural de Fortuna (Murcia), de 21

años de edad y de un metro y seiscientos veintisiete milímetros de estatura, comparecerá en el término de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el señor Instructor Delegado don José Sánchez Rodríguez, en los locales del Tribunal Militar Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Levante Sur, en Murcia, para responder de los cargos que contra él existen en el procedimiento que se le instruye por la falta grave de quebrantamiento de arresto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Murcia, a 7 de Junio de 1938. — El Juez, Sánchez Rodríguez.

J. M.—1.666

**COBOS COBOS** (Salvador), hijo de Domingo y de Manuela, natural de Penagos (Santander), vecindado últimamente en Madrid, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión vaquero, perteneciente a la Primera compañía del 101 Batallón de la 26 Brigada Mixta, con las siguientes señas personales: estatura 1'610 metros, pelo negro, ojos negros, nariz grande, barba cerrada, color castaño y sin ninguna seña particular, acusado del delito de desertión; comparecerá ante el Juzgado de la Primera División sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de ocho días, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva apercibiéndole que, de no hacerla, será declarado rebelde y le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Miraflores de la Sierra, a 7 de Junio de 1938. — El Juez (ilegible).

J. M.—1.667

**VALCARCEL VALVARCEL** (Carlos), hijo de José y de Pelegrina, natural de Valencia, vecindado en Madrid, calle de Santa Ingegracia, 118, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión auxiliar de Juzgado, acusado del delito de desertión y cuyas señas personales son desconocidas, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División sito en Miraflores de la Sierra, en el término de ocho días a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo marcado será declarado rebelde y le parará en los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Miraflores de la Sierra, a 7 de Junio de 1938. — El Juez Instructor.

J. M.—1.668

**PASTOR PASTOR** (Jesús), hijo de Jesús y de Estrocinio, natural de Villornate (León), vecindado en Madrid, actualmente, de 18 años de edad, de estado soltero, estudiante, soldado de la segunda Compañía del 104 Batallón

de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión y cuyas demás señas personales son: estatura uno seiscientos cincuenta metros, pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz natural, barba y boca naturales, color sano y sin ninguna seña particular, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Juzgado Instructor de la Primera División, a fin de verificarle el auto dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo mencionado se le declarará rebelde y le parará en los perjuicios a que en derecho haya lugar. Dicho Juzgado está en Miraflores de la Sierra.

Miraflores de la Sierra, a 7 de Junio de 1938. — El Juez Instructor.

J. M.—1.669

### SENTENCIAS

**DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ** Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra lo que literalmente transcrito dice así:

“Tribunal Supremo. — Sala sexta. — Sentencia. — Excmos. señores Presidente, don José María Alvarez M. Taladriz. — Magistrados, don Juan Camín de Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan José González de La Calle.

En la ciudad de Barcelona, a veintuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Vista ante esta Sala de Justicia Militar, sexta del Tribunal Supremo, la causa tramitada sumariamente por supuesto delito de desertión seguida en el Tribunal Militar Permanente de la Demarcación catalana a los cabos y soldados de la ciento cuarenta y seis Brigada Mixta, Miguel Giner Cortés, soltero, natural de Barcelona de veintiocho años de edad, carpintero; hijo de Pascual y María, con instrucción; Mauricio Muñoz Giner, de veintinueve años de edad, natural de Vinaroz, provincia de Castellón, soltero, electricista, con instrucción, sin que consten los nombres de sus ascendentes, y Jesús Vico Puig, de veintinueve años, natural de Terraza, soltero, agricultor, sin instrucción, descomulgándose los nombres de sus padres, no constando tampoco mayores antecedentes de ninguno de los tres; causa en la que han sido parte el Ministerio Fiscal y el Defensor de los procesados, pendiente ante Nos en virtud de disconformidad surgido en trámite de aprobación de sentencia.

1.º RESULTANDO: Que la sentencia, disconformada, de fecha diez y ocho del pasado mes de Marzo del corriente año de mil novecientos treinta y ocho, contiene el siguiente Resultando en que se relacionan los hechos probados y que esta Sala acepta sin otra modificación que adicionando aquellos con la expresión de que no constó el día exacto en que comenzaron a desarrollarse, apareciendo que tuvieron lugar durante el mismo mes en que la sentencia

ve profirió, a saber: Que los procesados Miguel Giner Cortés, Mauricio Muñoz Giner y José Vitó Riera, pertenecientes a la ciento cuarenta y seis Brigada Mixta, quinientos cuarenta y ocho Batallón, con motivo de la ofensiva llevada a cabo por los facciosos en el frente del Este, abandonaron sus puestos en el frente, trasladándose por diversos medios de transporte hasta Barcelona, donde han sido detenidos;

2.º RESULTANDO: Que el Tribunal sentenciador reputó que los indicados hechos integran un delito de deserción al frente del enemigo, comprendido en el artículo primero del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete; y considerando la trascendencia del mismo y la necesidad de asegurar la disciplina, falló en los siguientes términos: que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Miguel Giner Cortés, Mauricio Muñoz Giner y José Vitó Riera, como autores de un delito, de deserción al frente del enemigo, a la pena de muerte, que será ejecutada conforme a las prescripciones legales, sustituible en caso de conmutación por la de treinta años de internamiento en campo de trabajo que cumplirán mientras dure la actual campaña en batallón disciplinario, Unidad de trabajo, con las accesorias de suspensión de empleo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, abonándoseles la totalidad del tiempo transcurrido en prisión preventiva;

3.º RESULTANDO: Que el Comandante Militar de Cataluña aprobó la sentencia, pero no el Comisario Delegado de Guerra afecto a la propia Comandancia, fundando su negativa en las razones que, copiadas a la letra, dicen así: El delito cometido por los condenados es el de deserción frente al enemigo, definido en el apartado b) del artículo primero y penado en el artículo tercero, ambos del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, delito que se cometió con ocasión de las operaciones militares de nuestras fuerzas al producirse la ofensiva de los facciosos en el Frente del Este.

Por mi condición de Comisario se me ordenó acudir a esos frentes después de haberse producido los desagradables hechos que han dado lugar a la situación actual y he podido comprobar que, por la intensidad de la ofensiva y el desequilibrio de armamento y máquinas que los facciosos emplearon en ella, lo realizado por éstos hoy condenados a muerte, ha sido realizado por muchos miles de soldados, hasta por Unidades enteras del Ejército.

Creo basta con lo expuesto para fundamentar mi disenso. Extenderme en más detalles sería dar constancia innecesaria en estas páginas a hechos de que ya he dado cuenta minuciosa a mis Autoridades superiores.

Es sólo un imperativo de equidad lo que me ha movido al disenso: creo que la Equidad, hermana gemela de la Justicia, padecería si se san-

cionara con la última pena a estos soldados, cuando tantos y tantos, movidos por el terror, han cometido en los mismos momentos igual delito; y a muchos de los cuales se ha procurado recuperarlos, animarles y volverles a la línea de fuego, acrecentando su moral combativa.

Y pues la sentencia señalaba la pena por la que la de muerte podía ser substituida, en caso de conmutación, opina quien informa que es la de treinta años de internamiento en campo de trabajo, cumplida en Batallón disciplinario, la que debería serles aplicada;

4.º RESULTANDO: Que ni el Ministerio Público ni la defensa formularon escrito de alegación; habiendo el representante del primero, en el acto de la vista, aceptado la relación de hechos probados contenida en el fallo del inferior, los cuales reputó integrantes de un delito de abandono de puesto que absorbe el de deserción y solicitado la imposición de la pena de muerte a los tres procesados y la deducción de testimonio de actuaciones que puedan servir de base a procedimiento que se instruya contra los mandos de la ciento cuarenta y seis Brigada Mixta; y la Defensa por su parte, negó que los hechos constituyesen delito de abandono de puesto o de deserción, porque la marcha de los acusados de los lugares del frente obedeció a orden de repliegue general, no pudiendo recaer en ellos la responsabilidad de la forma desordenada en que se hizo, por lo cual solicitó se dictase sentencia absolutoria;

Siendo Ponente el Magistrado don Juan Camín de Angulo.

I CONSIDERANDO: Que el abandono de filas declarado probado por el Tribunal sentenciador y aceptado por esta Sala es indeclinable reputarlo constitutivo de un delito de deserción al frente del enemigo, que es precisamente el que ha motivado la condena impuesta por dicho Tribunal;

II CONSIDERANDO: Que el abandono de filas al frente del enemigo o de rebeldes o sediciosos no lleva implícitamente en sí un abandono de puesto o de servicio de armas, pues la legislación militar ha sancionado siempre y sanciona también ahora, separadamente, ambas especies o tipos de delito, por que no todas las fuerzas tropas e individuos que se hallan en un fuerte de combate están constantemente sobre las armas, sino que en él se prestan los servicios con armamento o equivalentes y los de carácter mecánico, en el sentido militar del vocablo; habiendo también en los frentes fuerzas e individuos francos de servicio, siquiera hayan de estar siempre prevenidos para acudir a cualquier rápida llamada;

III CONSIDERANDO: Que no ha sido declarado probado que los encartados prestasen servicio alguno en el momento de abandonar las filas, ni en la causa aparecen méritos bastantes para reponerla al estado de sumario en investigación de tal extremo o modalidad de los hechos; por lo cual ha de ser desestimada la calificación de

delito de abandono de puesto o servicio de armas propugnada por el Ministerio Fiscal;

IV CONSIDERANDO: Que en contemplación del artículo ciento setenta y tres del Código de Justicia Militar determinativo de las circunstancias modificativas de responsabilidad para fijar la pena que ha de imponerse a los reos, se ofrece de un modo palmario en este caso la ausencia de perversidad en aquellos, pues el abandono de filas en que han incurrido no fué sólo debido a su propia iniciativa, sino principalmente a una defección generalizada de buena parte de las tropas del Ejército del Este, con ocasión de los acontecimientos militares a que se alude en el primer Resultando de esta sentencia y muy señaladamente se mencionan en el disenso planteado por el Comisario Delegado de Guerra afecto a la Comandancia Militar de Cataluña; por lo cual no es procedente imponerles en su grado máximo la penalidad establecida para el delito porque se les juzga;

V CONSIDERANDO: Que, según la edad que los procesados han declarado tener, en la actualidad han de continuar prestando servicio en filas con sujeción a la legislación sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército; por lo cual han de ser condenados a la accesorias de destino a un cuerpo de disciplina y combate y no de trabajo dadas las especiales circunstancias del caso.

VISTAS las disposiciones dictadas, las relativas a destino a unidades de disciplina y las de general aplicación:

FALLAMOS: Que, en resolución del disenso surgido en la causa y revocando en parte la sentencia disentida, debemos condenar y condenamos al cabo Miguel Giner Cortés y soldados Mauricio Muñoz Suñer y José Vitó Riera como reos de un delito de deserción al frente del enemigo, a la pena de treinta años de internamiento en campo de trabajo, con abono de todo el tiempo de prisión preventiva sufrida y a las accesorias de prestar en Unidad disciplinaria de combate el tiempo que deban servir en filas con arreglo a las disposiciones sobre reclutamiento del Ejército, y de deposición del empleo de cabo al reo Miguel Giner Cortés. Expídase testimonio de los siguientes particulares y remítase a la presidencia del Tribunal del Ejército del Este a los fines que en derecho pueden ser pertinentes, a saber: declaraciones sumariales de José Vitó — folio siete —, Miguel Giner — folio ocho —, y Mauricio Muñoz — folio nueve — y presente sentencia; con reserva al Ministerio Fiscal para que pueda solicitar su adición dentro de tercer día. Devuélvanse a los procesados sus documentos personales de carácter militar unidos a los folios tres, cuatro, cinco y seis del sumario.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Álvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. — Rubricados.